



Poder Legislativo de Querétaro



OP59 64796

13/07/21 14:40

150766-260F0740CS13

Sistema de Control de Asuntos

Anexo: 1 C. Simple
Sin firma.

Santiago de Querétaro, Oro. a 13 de julio del 2021

ASUNTO: Contestación oficio SSP/5246/21/LIX

LIC. FERNANDO CERVANTES JAIMES
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.

Atendiendo al oficio SSP/5246/21/LIX, respecto a la aclaración del nombre de la iniciativa que se adjunta, se aclara el nombre de la presente para los fines legales conducentes.

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTICULO 2 DE LA CONTISTUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO EN MATERIA DE LIBERTAD DE CONVICCIONES ETICAS, DE CONCIENCIA Y RELIGIOSA".

Sin otro particular, agradezco la atención que sirva dar a la presente.

A T E N T A M E N T E

DIP. JORGE HERRERA MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
DE LA QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA



Asunto: Se presenta Iniciativa de libertad religiosa

DIPUTADO JORGE HERRERA MARTINEZ Presidente de la Comisión de Medio ambiente, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, en uso de la facultad que me confiere el artículo 18, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular, **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTICULO 2 DE LA CONTISTUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO EN MATERIA DE LIBERTAD DE CONVICCIONES ETICAS, DE CONCIENCIA Y RELIGIOSA”**. Iniciativa que se fundamenta en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTICULO 2 DE LA CONTISTUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO EN MATERIA DE LIBERTAD DE CONVICCIONES ETICAS, DE CONCIENCIA Y RELIGIOSA”.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y protege el ejercicio de la libertad de convicciones éticas, de conciencia y religiosa, a través de sus artículos 1, 24 y 130. Nuestra Constitución señala dentro de su artículo 24 que toda persona tiene “Derecho a la libertad de actuar de acuerdo a sus convicciones éticas, de conciencia y de religión, y de tener o adoptar, en su caso, la de su agrado, así como de conservarla o cambiarla. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo”.

Que el Estado Mexicano ha firmado diversos instrumentos internacionales en los que se compromete a respetar las creencias de todos los ciudadanos, decidan o no practicar algún culto en particular.

Que, en el ámbito internacional, la libertad de tener y actuar bajo las propias convicciones éticas, de conciencia o de religión, también ha sido protegido y reconocido por instrumentos internacionales, como lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su numeral 18 al disponer que: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”*. Este



instrumento internacional considera que el derecho a la libertad de tener se funda en el derecho universal de la naturaleza de los seres humanos a relacionarse entre ellos y lo espiritual y la forma en cómo se relacionan en sociedad.

Que el derecho a la libertad de actuar bajo las propias convicciones éticas, de conciencia o de religión se encuentra protegido, de igual forma, por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dentro de su artículo 18.

Que también la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 12 establece:

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.*
- 2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.*
- 3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.*
- 4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones."*

Que, derivado de lo anterior, podemos darnos cuenta que dentro del derecho internacional la libertad religiosa está estrechamente vinculada a los derechos de libertad de pensamiento y de libertad de conciencia, por lo que el Comité de Derechos Humanos de la ONU ha señalado que "el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión abarca la libertad de pensamiento sobre todas las cuestiones, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, ya sea que manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas".

Que el contenido y alcance de la libertad de tener y actuar bajo las propias convicciones éticas, de conciencia o de religión se vio ampliado de manera importante en nuestro Sistema Jurídico Nacional con motivo de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011 y posteriormente de las reformas realizadas a los artículos 24 y 130 con fecha de publicación del 19 de junio del año 2013. A través de estas reformas se incorporaron los derechos



humanos reconocidos en tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano. El reconocimiento de la libertad religiosa dejó de tener como única referencia la definición contenida en el artículo 24 constitucional, puesto que a ésta se añadieron los estándares internacionales de observancia obligatoria para el Estado mexicano, entre ellos el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Que nuestro país de acuerdo con el artículo 40 de nuestra Constitución Política, que a la letra dice: *“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”*; se constituye como una República Laica.

Que el Estado laico es aquel que atribuye y garantiza a cada individuo una igual libertad de conciencia y una igual libertad religiosa, puesto que tiene como presupuesto ético una concepción de los individuos como agentes morales soberanos, libres e iguales en dignidad y derechos.

Que el Estado laico asume una posición de neutralidad vigilante frente a las diferentes creencias, formas de vida y religiones, es decir, ninguna puede lícitamente aspirar a adquirir una posición de privilegio jurídicamente conferido y protegido en la vida cultural, moral y política de una sociedad.

Que la laicidad se entiendo como la doctrina que sostiene la imparcialidad del Estado ante las diversas creencias de los ciudadanos en materia de religión o de convicciones metafísicas. Esto quiere decir que:

- 1) Las creencias religiosas o metafísicas, su transmisión y enseñanza, se localizan en el ámbito privado;
- 2) En tanto expresión de un derecho individual, el Estado debe proteger la libertad ideológica, que se manifiesta también en la no profesión de creencia religiosa alguna, así como las ideas antirreligiosas o anti metafísicas;
- 3) Se debe privilegiar el criterio de argumentación y consentimiento de los individuos, mediante el voto y el principio de mayoría, frente a la pretensión de la custodia de verdades reveladas por la divinidad a través de sacerdotes y jerarquías eclesiásticas o comunidades fundamentalistas

Que la libertad de tener y actuar bajo las propias convicciones éticas, de conciencia o de religión necesariamente tiene un componente individual y uno colectivo. El primero se desprende del principio de dignidad de la persona y es consecuencia de



la autodeterminación de ésta. El componente colectivo, por su parte, obedece a que las personas buscan y necesitan comunicar sus convicciones o creencias, al compartirlas con otras personas e integrarse a grupos con convicciones o creencias afines.

Que la dimensión colectiva de la libertad de tener y actuar bajo las propias convicciones éticas, de conciencia o de religión sirve como base para generar la convivencia pacífica dentro de las sociedades democráticas contemporáneas, las cuales presentan rasgos acentuados de pluralismo y multiculturalidad.

La democracia no se reduce a la supremacía constante de la opinión de la mayoría; exige un equilibrio que asegure a las minorías un trato justo y que evite todo abuso de una posición dominante.

Desde la perspectiva sociodemográfica existen indicadores sobre el comportamiento de la población que reflejan el ejercicio de su derecho a la libertad de tener y actuar bajo sus propias convicciones éticas, de conciencia o de religión. En este sentido, el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) estima que a nivel nacional del total de la población que profesa alguna religión el 89.3% se considera católica, el 8% corresponde a protestantes y evangélicas, 2.5% a bíblicas no evangélicas y, por último, el 0.2% de otras religiones.

Por otro lado, la Encuesta Nacional sobre Creencias y Prácticas Religiosas realizada por la Red de Investigadores del Fenómeno Religioso en México (RIFREM), estima que el 95.1% del conjunto de la población nacional profesa alguna religión¹. Finalmente, tomando como referencia los datos de INEGI, en el caso específico de Querétaro el 97.9% de la población manifiesta practicar o profesar alguna religión

Así que, en virtud de las disposiciones normativas invocadas y con base en los fundamentos y argumentos descritos con anterioridad, sometemos a su consideración lo siguiente:

“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTICULO 2 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO EN MATERIA DE LIBERTAD DE CONVICCIONES ETICAS, DE CONCIENCIA Y RELIGIOSA”.

ARTÍCULO UNICO. Se reforma el artículo 2 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Querétaro, para quedar como sigue:

¹ ENCREER/RIFREM 2016. En: http://rifrem.mx/encreer/wp-content/themes/encreer/docs/EncuestaNacionalCreenciasyPracticasReligiosasMX_Oct2017_ESP.pdf



Artículo 2. En el Estado de Querétaro...

La mujer y el hombre...

El Estado garantizará...

Toda persona...

Toda persona...

Toda persona tiene derecho a la libertad de actuar de acuerdo a sus convicciones éticas, de conciencia y de religión, y de tener o adoptar, en su caso, la de su agrado, así como de conservarla o cambiarla. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

El derecho a la seguridad...

Autoridades y ciudadanos...

Las autoridades competentes...

El uso de las tecnologías...

Es derecho de todos...

Para favorecer...

El sistema penitenciario...

El Estado respeta...

Las autoridades del Estado...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.



TERCERO. Aprobada la presente Ley, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIPUTADO JORGE HERRERA MARTINEZ
PRÉSIDENTE DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE